



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FLOR ALBA MARTÍNEZ TRUJILLO
DEMANDADO:	JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ
RADICACIÓN:	1993-03358
ASUNTO:	LEVANTA MEDIDAS - NIEGA

El demandado solicita se levante el embargo que pesa en su contra ante la pagaduría de la caja de retiro de las fuerzas militares y que le sean devueltos los títulos no cobrados.

Ahora bien, verificado el registro civil del alimentario WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ, nacido el 8 de agosto de 1987, permite evidenciar la edad de 34 años de vida, luego al tenor del Art. 1 de la Ley 27 de 1977, implica que hace mucho tiempo cumplió la mayoría de edad y a su vez, conduce a presumir, en principio, su capacidad de subsistencia por sus propios medios, el silencio al requerimiento de acreditar alguna discapacidad realizada el 8 de abril del presente año, lo anterior, en confrontación con la duración de los alimentos que deviene de la norma sustancial – Art. 412 C.C.

A la luz de lo anterior, es pertinente decretar el levantamiento de las medidas cautelares, dado que, el beneficiario de los alimentos es mayor de edad y no se encuentra estudiando. Por lo cual no hay mérito para mantener vigente el embargo de la pensión, en consecuencia, se ha de ordenar oficiar a la oficina de pagaduría de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que proceda de conformidad.

De otra parte, se aclara que, para la devolución de los títulos, se debe iniciar un proceso de exoneración alimentaria, el cual debe adelantar con apoderado judicial. Ante ese panorama se invita al señor RODRÍGUEZ GÓMEZ para que adelante el proceso de exoneración a fin de terminar con el tema de la obligación alimentaria. Por tal razón, se negará la solicitud de devolución de los títulos judiciales no cobrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo anteriormente ordenado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de devolución de los títulos judiciales, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA